



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a los artículos 8 Bis, 155, 162 y 168 a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado** y los artículos 42 y 43 a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila**.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**.

Informe en correspondencia: **06 de Noviembre de 2019**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**Acuerdo de Comisión
04 de Diciembre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en lo referente a la reforma de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se declara improcedente.

**Acuerdo
29 de Enero de 2020**

Prórroga de sesenta días naturales para dictaminar la presente iniciativa, en base a lo consignado en los términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Lectura del Dictamen: 10 de Junio de 2020.

Saltillo, Coahuila a 4 de Noviembre del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en .los articulas 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Articulas 152, 155 Y 156 de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los articulas 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Artículo 8 Bis.; Crea el Párrafo segundo del Artículo 155; Reforma el Artículo 162; Y Reforma el Primer Párrafo, Crea un Nuevo Párrafo Segundo, Recorriendo el actual al Tercero y se Reforma este nuevo Párrafo Tercero, Ambos del Artículo 168; Todos los anteriores de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO, DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Crea un Nuevo Apartado Quinto, Recorriendo el actual al sexto, del Artículo 42; Y Crea el Párrafo Segundo del Numeral Séptimo, del Segundo Apartado del Artículo 43 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que queden de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 8 BIS.- EL USO DE LA TRIBUNA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS INVITADOS ESPECIALES, LA CIUDADANIA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 155, 162 Y 168 DE LA PRESENTE LEY, 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y QUIENES DEBAN INTERVENIR CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EI PRESENTE ORDENAMIENTO, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

2.-ARTÍCULO 155.-Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 152 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente;

EXCEPTO, CUANDO LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 Y 168 DE LA PRESENTE LEY Y 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONSIDEREN QUE DEBA SER DISCUTIDA FRENTE AL PLENO PARA SU DICTAMEN.

3.- ARTÍCULO 162.- En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados, **LA CIUDADANIA**, y las relativas a reformas constitucionales, serán objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta ley, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo **155 y 168 de la presente ley Y 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

3.-ARTÍCULO 168.- Las iniciativas **POPULARES** Y de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general a las y los integrantes de la legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa

LA PROCEDENCIA DE LA LECTURA EN TRIBUNA PARA LO SEÑALADO EN EL PRIMER O EN SU CASO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, AMBOS DE LA PRESENTE LEY, CON RESPECTO A LAS INICIATIVAS POPULARES, EI PROMOVENTE DEBERÁ SOLICITAR ESTE DERECHO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EI APARTADO QUINTO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LAS Y LOS DIPUTADOS DEBERÁN VOTAR SI SE ACEPTA LA DEMANDA DEL PROMOVENTE

PARA HACER USO DE LA TRIBUNA.

EN AMBOS CASOS, Y sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo que sea necesario.

5.- ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

I..., II...III..., IV..., y VI...

V. SEÑALAR SI EL PROPONENTE DESEA HACER USO DE SU DERECHO DE PRESENTAR LA INICIATIVA EN TRIBUNA FRENTE A LA LEGISLATURA.

6.- ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante, el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:

II. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:

Del 1... al 6 ...

7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.

EXCEPTO, CUANDO LA DISCUSIÓN SE LLEVE A CABO EN TRIBUNA FRENTE A LA LEGISLATURA, PARA ESTE CASO SOLO PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ UNA PERSONA. EL PROMOVENTE HARÁ USO DE LA TRIBUNA PARA DAR A CONCCER Y EXPLICAR A LAS Y

LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LOS MOTIVOS, EL SENTIDO Y LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA INICIATIVA, CON LA FINALIDAD DE SER DICTAMINADA POR EL PLENO.

PARA LA PROCEDENCIA, LAS Y LOS DIPUTADOS DEBERÁN VOTAR SI SE ACEPTA LA DEMANDA DEL PROPONENTE PARA HACER USO DE LA TRIBUNA.

PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO REFORMADO
LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
1.- NO EXISTE	1.- ARTICULO 8 BIS.- EL USO DE LA TRIBUNA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS INVITADOS ESPECIALES LA CIUDADANIA DE ACUERDO A LOS ARTÍCLOS 155, 162 Y 68 DE LA PRESENTE LEY. 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y QUIENES DEBAN INTERVENIR CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
2.- ARTÍCULO 155.- <i>Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 152 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente.</i>	2.- ARTÍCULO 155.- <i>Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 152 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente;</i> EXCEPTO, CUANDO LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 y 168 DE LA PRESENTE LEY y 42 y 43 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONSIDEREN QUE DEBA SER DISCUTIDA FRENTE AL PLENO PARA SU DICTAMEN.

<p>3.- ARTICULO 162.- <i>En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados y las relativas a reformas constitucionales, serán objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta Ley, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 168 de la presente ley.</i></p>	<p>3. ARTICULO 162.- En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados LA CIUDADANÍA, y las relativas a reformas constitucionales, serán objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta Ley, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 155 y 168 de la presente ley y 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p>
<p>4.- ARTICULO 168.-<i>Las iniciativas de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa.</i></p> <p><i>Sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo que sea necesario.</i></p>	<p>3.- ARTICULO 168.- Las iniciativas POPULARES Y de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa</p> <p>LA PROCEDENCIA DE LA LECTURA EN TRIBUNA PARA LO SEÑALADO EN EL PRIMERO EN SU CASO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, AMBOS DE LA PRESENTE LEY, CON RESPECTO A LAS INICIATIVAS POPULARES, EL PROMOVENTE DEBERÁ SOLICITAR ESTE DERECHO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL APARTADO QUINTO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LAS Y LOS DIPUTADOS DEBERÁN VOTAR SI SE ACEPTA LA DEMANDA DEL PROMOVENTE PARA HACER USO DE LA TRIBUNA.</p> <p>EN AMBOS CASOS, Y sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo</p>

	que sea necesario.
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EI ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
<p>5.- ARTÍCULO 42.- LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>y</p> <p>V...</p>	<p>5.- ARTÍCULO 42.- LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. SEÑALAR SI EL PROPONENTE DESEA HACER USO DE SU DERECHO DE PRESENTAR LA INICIATIVA EN TRIBUNA FRENTE A LA LEGISLATURA.</p> <p>Y</p> <p>VI..</p>
<p>6.- ARTÍCULO 43. <i>EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:</i></p> <p>I...</p> <p><i>II. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:</i></p> <p><i>Del 1.... al 6...</i></p> <p><i>7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.</i></p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>6.- ARTÍCULO 43. <i>EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:</i></p> <p>I...</p> <p><i>II. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:</i></p> <p><i>Del 1.... al 6...</i></p> <p><i>7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.</i></p> <p>EXCEPTO, CUANDO LA DISCUSIÓN SE LLEVE A CABO EN RIBUNA FRENTE A LA LEGISLATURA,</p>

	<p>PARA ESTE CASO SOLO PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ UNA PERSONA. EL PROMOVENTE HARÁ USO DE LA TRIBUNA PARA DAR A CONOCER Y EXPLICAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LOS MOTIVOS, EL SENTIDO Y LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA INICIATIVA, CON LA FINALIDAD DE SER DICTAMINADA POR EL PLENO. PARA LA PROCEDENCIA, LAS Y LOS DIPUTADOS DEBERÁN VOTAR SI SE ACEPTA LA DEMANDA DEL PROponente PARA Hacer USO DE LA TRIBUNA.</p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV...</i></p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE: SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS CIUDADANOS EN TRIBUNA PARA EXPONER INICIATIVAS POPULARES SE SUJETARAN A LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LOS LEGISLADORES.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MEJOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

“La participación ciudadana es la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales”.

Ernesto Isunza Vera

“La participación ciudadana permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana”.

Alberto J. Olvera

Hoy en día, uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, es el de participación ciudadana, habla, de su importancia y de su necesidad para la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes, de una nación, entidad o comunidad sean escuchadas.

Y no importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa, cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente. En efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que los ciudadanos se hacen escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas. Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

No obstante, la injerencia de los actores privados sobre el Estado también es importante porque controla y templea el poder de los representantes políticos y de los funcionarios públicos pues una

vez elegidos, es indispensable vigilar cómo y en qué ejercen los fondos estatales y de qué forma administran los recursos de la nación, Con la supervisión de nuestros gobernantes impedimos que tomen decisiones en función de sus intereses, y evitamos la corrupción, el fraude, los sobornos y otras prácticas deshonestas,

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones,

Para comprender lo anterior, se debe señalar que la participación no se limita en el voto como muchas personas piensan, existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas,

La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado, asimismo, tiene una visión más amplia de lo público, Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadana;), la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.

La participación ciudadana es muy importante para la democracia porque como se ha mencionado anteriormente, nos permiten vigilar y controlar la gestión de nuestros gobernantes, además, es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos,

En el 2018, según medios informativos locales, de las más de mil 200 iniciativas que se presentaron en el Congreso del Estado en los últimos 6 años, solamente el 2.62 por ciento (32) provino de ciudadanos, de ellas, solo 8 han pasado todo el trámite legislativo hasta su aprobación,

Pese a que la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila “facilita” la presentación de iniciativa populares al pedir un mínimo de requisitos para que sean recibidas por el órgano legislativo, una

revisión a la estadística legislativa revela que de 2012 a finales de 2018 se han presentado mil 219 propuestas, de las cuales solo 32 son de carácter popular,

En la 59 Legislatura, que estuvo en funciones entre 2012 y 2014, fueron presentadas 407 iniciativas, de las cuales solo 6 fueron de la autoría de ciudadanos coahuilenses y únicamente 2 de esas 6 fueron tramitadas y culminaron con su aprobación.

Después, en la 60 Legislatura se recibieron 720 iniciativas, de las cuales 20 fueron catalogadas como populares, es decir, que fueron presentadas por ciudadanos y sólo 6 de ellas fueron aprobadas por los diputados locales.

En tanto, a lo que corresponde a la actual legislatura, el año pasado, hasta el mes de octubre, fueron presentadas 92 propuestas de Ley, de las cuales 6 tienen el carácter de populares. Hasta el momento, ninguna de ellas ha sido aprobada por los legisladores locales.

De las 32 iniciativas ciudadanas presentadas desde el 2012 hasta el mes de octubre del 2018, 8 han sido aprobadas y 24 permanecen en la congeladora legislativa sin dictamen.

En el año 2019 se ha presentado un alto índice de participación ciudadana, 47 iniciativas (contando la presente) bajo el concepto de populares, superando en 15 iniciativas a todas las que se presentaron en los últimos 7 años de ejercicio legislativo. Esto representa sin duda un alto índice de participación ciudadana en materia legislativa a nivel nacional.

Sin embargo, desde el punto de vista ciudadano, consideramos que las facultades que otorgan las diversas leyes, disposiciones y capítulos en el tema de la participación ciudadana, en específico en materia legislativa, si bien presenta un avance en esta materia, aun presenta un gran e importante “vacío”, el cual es no permitir a los ciudadanos que presentan iniciativas el derecho a hacer uso de la tribuna para exponer su proyecto a la legislatura y que este sea aprobado o rechazado por el pleno, esta acción constituiría un importante y considerable logro, no solo a nivel nacional, sino

internacional, aumentando los niveles considerablemente en democracia participativa y en participación ciudadana; Sin mencionar la agilidad que se le daría al congreso en cuestión de documentos y papelería recibida, se lograría desahogar los trabajos y asuntos en comisiones, optimizando el aparato legislativo en todas sus áreas, al igual que los grandes ahorros que se presentarían por llevar acabo esta proposición.

El abrir la tribuna a la ciudadanía implicaría un acto importante en tema de empoderamiento de la participación ciudadana generando optimización en los asuntos legislativos.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E,

C, Erick Rodrigo *Valdez* Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila